

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

m
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 72

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: NOEL SANCHEZ ABADÍA
Radicación: 76001-31-03-003-2012-00427-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Del estudio del expediente se observa que la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el cual, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. se ordenará que por secretaría se corra traslado a la misma, conforme los parámetros del artículo 110 de la misma obra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º.- ORDENAR que por secretaria se corra traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el término de tres (03) días, conforme lo establecido en el artículo 110 del C.G.P.

3º.- ORDENAR que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

afad

m
ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>11</u> de hoy
25 ENE 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario m

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial informando la admisión de la demandada en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. Sírvasse Proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 92

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA
Demandado: CARMEN ALICIA PARRA PINZON
Radicación: 76001-31-03-003-2015-00160-00

La parte actora allega memorial solicitando se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate. A su vez, el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali arriba escrito informando que la demandada CARMEN ALICIA PARRA PINZON presentó proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

Así las cosas, se decretará la suspensión del proceso, de conformidad con lo reglado en el artículo 545 del C.G.P.

Sin embargo, ha de advertirse que en el presente asunto existe pluralidad de demandados, razón por la cual habrá de oficiar al acreedor hipotecario con el fin de que informe si le asiste interés en continuar el trámite compulsivo en contra de JUAN CARLOS ALVAREZ CAMARGO o si declina su intención de proseguir el trámite ejecutivo en contra de éste y por consiguiente estarse al trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de CARMEN ALICIA PARRA PINZON, de conformidad con el artículo 547 del C.G.P.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de fijar fecha para remate, la misma será atendida una vez se defina la situación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

1°.- DECRETAR la suspensión del trámite compulsivo adelantado en contra de CARMEN ALICIA PARRA PINZON, atendiendo lo establecido en el artículo 545 del C.G.P.

2°.- ORDENAR que por secretaría se libre oficio dirigido a la parte demandante, con el propósito de comunicar la presente decisión y solicitando que sirva informar si le asiste interés en continuar el trámite compulsivo en contra de JUAN CARLOS ALVAREZ CAMARGO o si declina su intención de proseguir el trámite ejecutivo en contra de éste y por consiguiente estarse al trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de CARMEN ALICIA PARRA PINZON, de conformidad con el artículo 547 del C.G.P.

3°.- ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate hasta tanto se defina la situación del proceso, atendiendo lo resuelto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 71

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HUGO APARICIO GUTIERREZ MORENO
Demandado: AUGUSTO GUILLERMO YORDAN CARDENAS y OTROS
Radicación: 76001-31-03-007-2008-00383-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º.- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda conforme lo ordenado en auto que antecede y allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

3º.- ORDENAR que por secretaría se proceda a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>10</u> de hoy
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de enero de 2017. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso allega respuesta a oficios. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 78

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE GENARO CORDOBA PALACIOS
Radicación: 76001-31-03-008-2016-00225-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a poner en conocimiento de las partes la respuesta emitida por las entidades oficiadas, previniendo que las entidades Banco de Occidente S.A. y CitiBank S.A. acataron la medida decretada, tal como se corrobora a folios 15 y 17 del cuaderno de medidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PONER en conocimiento de las partes los oficios allegados por las entidades oficiadas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Afad


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>11</u> de hoy <u>25 ENE 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
_____ Profesional Universitario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de enero de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 77

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE GENARO CORDOBA PALACIOS
Radicación: 76001-31-03-008-2016-00225-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

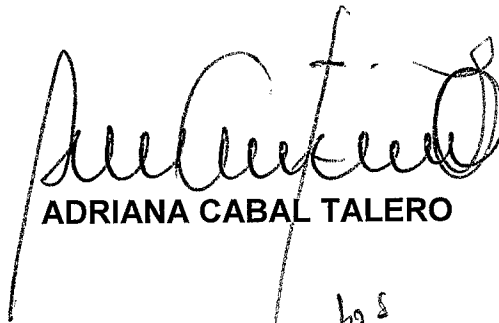
2º.- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda conforme lo ordenado en auto que antecede y allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

3º.- ORDENAR que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO
zautos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>11</u> de hoy
25 ENE 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 75

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: FLAVIO MARINO ARIAS GUTIERREZ
Radicación: 76001-31-03-009-2008-00039-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º.- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda conforme lo ordenado en auto que antecede y allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

3º.- ORDENAR que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
25 ENE 2017	En Estado N° 11 de hoy
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 Profesional Universitario	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 84

RADICACIÓN: 760013103-009-2016-00132-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOHANA GARCÍA CARAJAL

Prevía revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

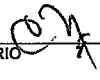
APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 89, por valor de \$23.257.000,00, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

XER

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>11</u> de hoy <u>25 ENE 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 73

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: JAIME ANDRÉS ZAMBRANO
Radicación: 76001-31-03-009-2016-00133-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º.- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda conforme lo ordenado en auto que antecede y allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

3º.- ORDENAR que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
25 ENE 2017	En Estado N° 11 de hoy
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 Profesional Universitario	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2017. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso allega respuesta a oficios. Sírvasse Proveer.

07
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 74

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: JAIME ANDRÉS ZAMBRANO
Radicación: 76001-31-03-009-2016-00133-00.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a poner en conocimiento de las partes la respuesta emitida por las entidades oficiadas, previniendo que la entidad Banco Popular acató la medida decretada, tal como se corrobora a folio 18 del cuaderno de medidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

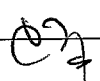
PONER en conocimiento de las partes el oficio allegado por las entidades oficiadas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>11</u> de hoy 25 ENE 2017 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
Profesional Universitario 	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION. 0080

Radicación : 010-1998-00585-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO (Cesionario)
Demandado : CARLOS HUMBERTO SIERRA TAMAYO Y OTROS
Juzgado de origen : 010 Civil del Circuito de Cali

La Cámara de Comercio de Cali, allega devolución de la solicitud de embargo y secuestro de las cuotas partes que posee el demandado FRANCISCO JOSE SIERRA MURILLO en la empresa EXPODIMED EU-EXPORTADORA DE METALES PRECIOSOS E.U.

Por otro lado, la Inspección de Policía Urbana 2ª categoría Fray Damián allega escrito, manifestando que hace la devolución del despacho comisorio No. 104, como quiera que la apoderada judicial de la parte actora solicito su devolución.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO**, de la parte interesada, el escrito allegado por la Cámara de Comercio de Cali, para que obre lo que allí se expresa.

2º.- AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO**, de las partes el despacho comisorio No. 104, para que obre y conste dentro del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
25 ENE 2017
En Estado N° 10 de hoy
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



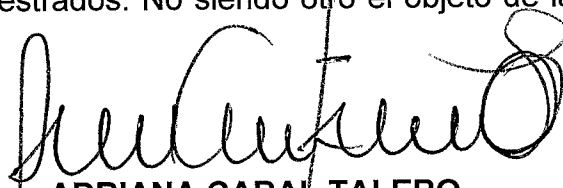
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI

DILIGENCIA DE REMATE DE INMUEBLE
ACTA No. 002

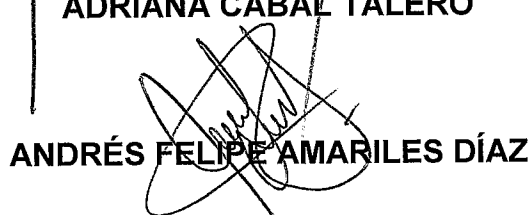
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
DEMANDADOS: LILIANA MUÑOZ ARBELAEZ
RADICACIÓN: 76001-3103-012-2015-00310-00

En Santiago de Cali, siendo el día veintitrés (23) del mes de enero de dos mil diecisiete (2017), siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.), fecha y hora señalada previamente en el proceso de la referencia –auto No. 1703 de 19 de octubre de 2016–, con el fin de llevar a cabo la Diligencia de Remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; la suscrita Juez en compañía de su Secretari Ad Hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin. En este estado de la diligencia se constató que pese haberse efectuado las publicaciones de ley, se ha allegado oficio dirigido por el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva, mediante el cual se solicita se ***“suspenda la ejecución con sus medidas cautelares contra el demandado de la referencia [Liliana Muñoz Arbeláez] hasta tanto concluya, bien sea por acuerdo de pago o liquidación patrimonial, el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante que se inició el día 20 de Enero de 2017”***, motivo por el cual procederá este Despacho a pronunciarse al respecto. En vista de lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017), profiere el AUTO INTERLOCUTORIO No. 101. Teniendo en cuenta la comunicación allegada por parte del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva, de esta ciudad, referente al inicio del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por la aquí ejecutada, conforme lo permiten los artículos 531 y siguientes del C.G.P., cuyos efectos conllevan a la suspensión de los procesos en curso adelantado contra el deudor, según lo ordena el artículo 548 inciso 2º de la codificación enunciada, habrá de decretarse la correspondiente suspensión. En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE: **1º.- DECRETAR** la SUSPENSION del presente proceso a partir de la notificación de la presente providencia y en los términos señalados en el artículo 544 del Código General del Proceso. **2º.-** Efectúese por la Oficina de Apoyo la devolución de los depósitos judiciales consignados por quienes pretendieron participar en la almoneda. La presente decisión se notifica en estrados. No siendo otro el objeto de la presente, se tiene por concluida la misma.

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

El Secretario Ad Hoc,


ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

OFICINA DE APOYO DE LOS JUECES CIVILES
DEL CIRCUITO DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA
CALI

NOTIFICACION CONTESTADA

En Estado de Cali, el día 25 de hoy,
notifiqué a la parte el contenido
del Auto Anterior.

Secretaría

25 ENE 2017

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de enero de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 76

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CLÍNICA SAN FERNANDO S.A.
Demandado: RECUPERAR S.A. IPS
Radicación: 76001-31-03-013-2013-00063-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º.- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda conforme lo ordenado en auto que antecede y allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

3º.- ORDENAR que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>11</u> de hoy
25 ENE 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de enero de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 79

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: ALIANZA AUTOMOTRIZ S.A.S.
Radicación: 76001-31-03-015-2014-00290-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Del estudio del expediente se observa que la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el cual, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. se ordenará que por secretaría se corra traslado a la misma, conforme los parámetros del artículo 110 de la misma obra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º.- ORDENAR que por secretaria se corra traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, obrante a folio 183 del cuaderno principal, por el término de tres (03) días, conforme lo establecido en el artículo 110 del C.G.P.

3º.- ORDENAR que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

afad

ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>11</u> de hoy
<u>25 ene 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., Se notificó a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario